

ORD. N°

0701

ANT.:Bases para la
"Contratación de servicios
de recolección y transporte
de residuos sólidos
domiciliarios, aseo de
ferias libres y barrido de
calles". N° de Rol 1974-11
FNE.Su Ord. N° 40/810, de 25
de abril de 2012.**MAT.:**

Informa.

Santiago, 06 de junio de 2012**DE : SUBFISCAL NACIONAL****A : SRA. CLAUDINA NÚÑEZ JIMÉNEZ
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA
AV. SALVADOR ALLENDE N° 2029
PEDRO AGUIRRE CERDA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 25 de abril de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos para la licitación pública de la concesión "Contratación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles" de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. PAUTA DE EVALUACIÓN

1. Las Bases Administrativas, en su artículo 14 se refieren a la pauta de evaluación y a los factores, subfactores con sus respectivas ponderaciones porcentuales y su fórmula de cálculo. En la letra d), referida a la oferta técnica resulta necesario que se separen los camiones según el tipo de servicio al cual se destinen. Según la fórmula se contemplan 10 camiones, sin embargo en las bases no se encuentra señalado específicamente cuántos son los camiones requeridos por el tipo de servicio a licitar, lo cual podría generar incertidumbre al momento de la presentación de las ofertas por parte de los oferentes.

2. Respecto del ítem de la evaluación financiera, en la fórmula para calcular el puntaje final se establece (Puntaje por razón circulante Puntaje por índice de Apalancamiento Interno) *5%. Esto debe ser dividido por 2 de manera de no dar un mayor peso al ítem respecto del 5% inicialmente asignado.

3. Todo ello conforme lo establecen las Instrucciones Generales en su Resuelvo 1° que señala: “Las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”.

II DISCRECIONALIDAD

4. El artículo 34° de las Bases Administrativas, dispone: “La Municipalidad está facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte del contratista. En ese caso, a través de un Decreto Exento fundado comunicado al contratista, declarará resuelto el contrato en forma anticipada y sin forma de juicio”.

5. Sobre el particular, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señaló en su Resolución N° 13/2006: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.

6. A juicio de esta Fiscalía, la facultad consignada en el párrafo antes citado está sujeta a un amplio margen de discrecionalidad por parte de la autoridad, que eleva los grados de riesgo e incertidumbre durante la ejecución del contrato que puede disuadir a potenciales oferentes de participar en la presente licitación.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604